

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en relación a los principios de organización dispone: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)”*;

Que, el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social, prescribe: *“Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en el territorio nacional: (...) b. La Dirección General; (...)”*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Que, el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, en el segundo inciso, señala: *“En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Art. 81.- Estipulaciones del contrato.-** Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato. El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento.

Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Todas las entidades contratantes, en cualquier etapa de la fase de ejecución contractual, deberán pronunciarse por escrito sobre los requerimientos o peticiones de los contratistas de forma obligatoria en el término máximo fijado en cada contrato, que no excederá el término de diez (10) días, contados desde la fecha de recepción de la petición. Así mismo, cualquier pedido o requerimiento que realice la entidad contratante al contratista deberá realizarse de forma expresa, por escrito, incluyendo los requerimientos que se cursen en la etapa de procesamiento del pago.”;

Que, el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**De la administración del contrato.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.//El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado.// Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato. La designación de administrador de contrato podrá ser objetada, por la persona designada, de manera justificada y motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos: 1. Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

previsto en el Código Orgánico Administrativo; y 2. Falta de aptitud para administrar el contrato.// De haber mérito suficiente, la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato.// El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por las causas de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo; por falta de aptitud o por razones debidamente justificadas que puedan alterar la correcta ejecución del contrato. En cualquier caso, la máxima autoridad procederá al análisis respectivo y de ser pertinente, designará un nuevo administrador del contrato”;

Que, el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. (...)”;*

Que, el artículo 361 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **“Atribuciones del administrador del contrato.-** Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

- 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;*
- 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;*
- 4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;*
- 5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;*
- 6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual;

7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato;

8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;

9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;

10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;

11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

13. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo;

14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado expedidas por la Contraloría General del Estado, No. 408-17 Administración del contrato, señala: *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);*

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de fecha 26 de septiembre de 2025, el Director General del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, a la época, en su parte pertinente resolvió lo siguiente:

“(..). Artículo 1.- DECLARAR en situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, al constatare hechos fácticos, técnicos y jurídicos que evidencian la necesidad emergente de una situación: (i) concreta; (ii) inmediata; (iii) imprevista; (iv) probada; y, (v) objetiva.

“(...) Artículo 3.- DISPONER a la Dirección del Seguro General Individual y Familiar la ejecución inmediata de cuantas acciones fuesen necesarias para consolidar los informes técnicos, gestiones institucionales o coordinaciones requeridas exigidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable.”;

Que, con Resolución No. IESS-DG-2025-0106-R de 15 de noviembre de 2025, el Director General del IESS, a la época, resolvió designar a la servidora MERCEDES MARGARITA OÑA CUEVA, Abogada de la COORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL TÉCNICO DEL SEGURO DE SALUD, en calidad de Administradora del contrato No. IESS-PG-2025-0109-C, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS LANCETA AUTOMÁTICA, CON CUCHILLA, ANCHO: 1.5 MM +/- 0.5 MM Y PROFUNDIDAD MÁXIMA: 2.0 MM PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”*, que se suscribió el 20 de noviembre de 2025 con la compañía IMPORTADORA BOHORQUEZ CÍA. LTDA;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS, de 08 de abril de 2026, se designó al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, en las funciones de Director General del IESS, Subrogante a partir del 08 de abril de 2026;

Que, con memorando No. IESS-DSGSIF-2026-5573-M de 11 de junio de 2026, el Med. William Perugachi Calderón, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

del IESS, solicita al Director General del IESS proceder con la designación formal de un nuevo Administrador de los Contratos IESS-PG-2025-0062-C; IESS-PG-2025-0098-C; IESS-PG-2025-0109-C; IESS-PG-2025-0114-C; IESS-PG-2025-0124-C; y el IESS-PG-2025-0129-C, para garantizar la continuidad de la administración, ejecución y liquidación del objeto contractual, sugiere como nueva administradora a la servidora DAYANA NICOL GALARZA NÚÑEZ, Cargo: Médico General en Funciones Hospitalarias, Cédula: 1805224233;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando, la Dirección General, refiere: *“Estimado señor Procurador, En función de la petición realizada por la DSGSIF remita a la SDNAL, para que de acuerdo al reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, elabore la resolución de cambio de administrador”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-0830-M de 01 de julio de 2026, el Subdirector Nacional de Asesoría Legal, señaló en su parte pertinente: *“...Bajo este contexto, la Procuraduría General considera procedente que el Señor Director General IESS (S), designe de manera formal a la servidora DAYANA NICOL GALARZA NÚÑEZ, Cargo: Médico General en Funciones Hospitalarias, Cédula: 1805224233, como nueva administradora de los Contratos IESS-PG-2025-0062-C; IESS-PG-2025-0098-C; IESS-PG-2025-0109-C; IESS-PG-2025-0114-C; IESS-PG-2025-0124-C; y el IESS-PG-2025-0129-C, para lo cual, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, y al Contratista. Por lo expuesto, se remite seis (6) proyectos de Resolución de Cambio de Administrador de Contrato...”;*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en los artículos 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la servidora DAYANA NICOL GALARZA NÚÑEZ, Cargo: Médico General en Funciones Hospitalarias, Cédula: 1805224233, como nueva administradora del Contrato Nro. IESS-PG-2025-0109-C, cuyo objeto es: *“ADQUISICIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS LANCETA AUTOMÁTICA, CON CUCHILLA, ANCHO: 1.5 MM +/- 0.5 MM Y PROFUNDIDAD MÁXIMA: 2.0 MM PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”.*

Artículo 2.- La nueva administradora deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y requerir del anterior administrador del contrato No. IESS-PG-2025-0109-C, los respectivos informes y expedientes.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Artículo 3.- Encargar a la Procuraduría General del IESS, notificar a la compañía IMPORTADORA BOHORQUEZ CÍA. LTDA; realice la notificación al administrador saliente y a la servidora DAYANA NICOL GALARZA NÚÑEZ, en calidad de nueva administradora, con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución se encarga a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, a la administradora designada.

Artículo 5.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

Cúmplase y comuníquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-0830-M

Anexos:

- iess-sdnal-2026-0830-m-10236655001783633663.pdf
- iess-dsgsif-2026-5573-m-10600944001783633663.pdf

Copia:

Señor Magíster
Fabián Marcelo Jaramillo Villa
Procurador General

Señor Médico
William Ignacio Perugachi Calderón
Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar

Señora Magíster
María Fernanda Nicolalde Ríos
Abogada

Señor Ingeniero
Lenín Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

Señor Ingeniero
Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivo

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0087-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

co/jc